



**ARNULFO GUERRERO LEÓN**, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**C E R T I F I C A:**

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el siete de noviembre del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

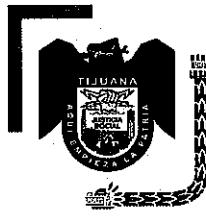
**ACTA No. 31.- ..... CONSIDERANDOS -----**

**PRIMERO.-** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de febrero de 2025, este Honorable Cuerpo Edilicio tuvo a bien aprobar un acuerdo relativo a la solicitud al Congreso del Estado de Baja California para la autorización de la celebración de Contrato Plurianual para la prestación del "Servicio de Cobertura y Modernización del Sistema de Video Vigilancia en el Municipio de Tijuana". En mérito de ello, el 17 de febrero de 2025, mediante oficio IN-CAB/501/2025 la Secretaría Fedataria del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, remitió a la H. XXV Legislatura local, copia certificada del citado acuerdo, para los efectos de solicitar la autorización para formalizar el contrato en cita, en términos de la fracción VII del mismo artículo 73 de la citada Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. -----

**SEGUNDO.-** El H. Congreso del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2025, aprobó el decreto correspondiente, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de marzo de 2025, mediante el cual se autorizó al C. Presidente Municipal y a las autoridades municipales que por materia y competencia les corresponde, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscribieran un contrato plurianual para la prestación del servicio para la cobertura y modernización del sistema de video vigilancia en el territorio municipal de Tijuana, Baja California, por 6,366 (seis mil trescientos sesenta y seis) cámaras instaladas. El contrato respectivo tendrá una vigencia de 180 meses a partir de su firma, y deberá ser por un monto total de hasta \$3,276'451,807.20 pesos M.N. (Tres mil doscientos setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos siete pesos 20/100 Moneda Nacional), incluyendo, además del Impuesto al Valor Agregado, los intereses, impuestos, comisiones y demás conceptos que puedan variar los importes de los pagos que correspondan a cada ejercicio fiscal. -----

**TERCERO.-** A efecto de que este H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, este en aptitud de dar cumplimiento al referido Decreto de autorización expedido por el H. Congreso del Estado, señalado en el Considerando que precede, debido a que se precisa una mayor cobertura en el menor tiempo posible, resulta necesario que para la contratación de la prestación del servicio para la cobertura y modernización del sistema de video vigilancia en el territorio municipal de Tijuana, Baja California, en lugar de un solo contrato, se celebren los necesarios que habrán de adjudicarse dentro del marco de la -----





normatividad aplicable en la materia de adquisiciones de servicios, los cuales en su conjunto, además, representan el monto total de hasta \$3,276'451,807.20 pesos M.N. (Tres mil doscientos setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos siete pesos 20/100 Moneda Nacional), en los términos señalados en el Acuerdo de Autorización expedido por el Congreso del Estado, así como el número total de cámaras autorizadas; contratos que tendrán como vigencia cada uno de ellos hasta 180 meses a partir de la fecha de su formalización. -----

**CUARTO.-** La celebración de los contratos para realizar la contratación de la prestación del servicio para la cobertura y modernización del sistema de video vigilancia en el territorio municipal de Tijuana, Baja California, a que se refieren los Considerandos que preceden, se hace en cumplimiento pleno al Decreto mediante el cual el Congreso del Estado, autoriza la citada contratación plurianual, ya que los mismo cumplen con los extremos aprobados en el mismo, esto en razón de que los contratos en su conjunto atenderán el número total de cámaras señaladas en el referido Decreto, siendo estos por la cantidad total de 6,366 (seis mil trescientos sesenta y seis) cámaras instaladas, así como al monto total de \$3,276'451,807.20 pesos M.N. (Tres mil doscientos setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos siete pesos 20/100 Moneda Nacional), en los términos previstos en el citado Decreto de autorización, con lo cual, se atiende en todos sus términos la autorización otorgada por el Congreso del Estado para la presente contratación plurianual; por lo que, la celebración de los contratos para realizar la prestación del servicio para la cobertura y modernización del sistema de video vigilancia, permitirá atender en todo momento, la necesidad de los ciudadanos tijuanenses en esta materia. Se reitera e insiste que existe armonía en cuanto al Decreto mencionado y, en particular por lo que refiere al artículo primero, toda vez que lo propuesto guarda coincidencia exacta con el monto autorizado, incluyendo I.V.A., intereses, impuestos, comisiones y demás conceptos que puedan variar los importes de los pagos que correspondan a cada ejercicio fiscal, así como al numero de equipo y la finalidad de dicha contratación y también se da cumplimiento a la vigencia autorizada, que es de 180 meses a partir de la firma de cada uno de los contratos, tal cual se establece en el punto que antecede. -----

**QUINTO.-** Con el presente Acuerdo, se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que regula lo relativo a los requisitos que deben cumplirse para la celebración de los contratos plurianuales, así como también se da cumplimiento a lo establecido por la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así como de lo previsto por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que señala que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Así también se atiende lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, que señala que los Municipios de Baja California



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL

gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de estas atribuciones, están facultados disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial; por lo cual, se advierte que el H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se encuentra plenamente facultado para realizar la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de cumplimentar el Decreto de Autorización del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 de marzo de 2025, mediante el cual se autoriza la contratación plurianual señalada en los Considerandos que preceden. -----

**FUNDAMENTO LEGAL**-----

**I.** El presente punto de acuerdo se fundamenta en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que a la letra dispone: --

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. --

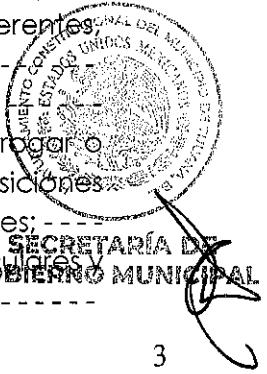
**II.** Así mismo, con el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que señala que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Así como también dispone que El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. -

**III.** Resulta fundatoria también el artículo 82 apartado A fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que establece:-----  
ARTÍCULO 82.- Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: -----

**ATRIBUCIONES:**-----

I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; -----

II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. -----





**IV.** Por su parte los artículos 3, 4 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establecen las atribuciones del órgano ejecutivo del Ayuntamiento: -----

**Artículo 3.- De la Autonomía Municipal.**- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamiento, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: -----

I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno; -----

**Artículo 4.- Del Órgano de Gobierno Municipal.**- El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno del Municipio; se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, y por el número de Regidores que establezca la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

El Ayuntamiento tendrá su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejercerá sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia. -----

**Artículo 7.- Del Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento.** - El Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: -----

I.- Dirigir el gobierno y la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal; -----

**V.** De igual manera, el artículo 1 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: -----

**ARTÍCULO 1. Objetivo.**- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus Comisiones. Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables al funcionamiento de los Concejos Municipales que en su caso, lleguen a designarse en los términos del artículo 86 de la Constitución Política del Estado. -----

**VI.** Por otra parte, el artículo 33 del mismo Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: -----

**ARTÍCULO 33. Clasificación de las resoluciones de Cabildo.**- Las resoluciones del Cabildo podrán ser: -----

I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; -----

II.- Bando de Policía y Gobierno; -----

III.- Presupuesto de egresos; -----

IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; -----

V.- Disposiciones normativas de observancia general, y -----

VI.- Disposiciones normativas de alcance particular-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

**PRIMERO.**- El H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, erigido en Cabildo y en ejercicio de sus facultades, aprueba que el C. Presidente Municipal y las



SÍNDICO PROCURADOR  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



autoridades municipales que por materia y competencia corresponda, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y a efecto de dar cumplimiento al Decreto Numero 60 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 24 de marzo de 2025, mediante el cual el Congreso del Estado autorizó al XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para la celebración de contrato plurianual para la prestación del "Servicio de Cobertura y Modernización del Sistema de Video Vigilancia en el Municipio de Tijuana, Baja California", formalicen los contratos para la prestación del servicio para la cobertura y modernización del sistema de video vigilancia en el territorio municipal de Tijuana; por lo que las 6,366 (seis mil trescientos sesenta y seis) cámaras instaladas con la vigencia del contrato por 180 meses a partir de su firma, y un monto total de **\$3,276'451,807.20** (Tres mil doscientos setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos siete pesos 20/100 M.N.), se repartirán entre los contratos, no pudiendo exceder de los límites previstos en el citado Decreto de Autorización. -----

**SEGUNDO.-** Que el presente Acuerdo de Cabildo da cumplimiento al Decreto de autorización otorgado por el Congreso del Estado para la prestación del servicio para la cobertura y modernización del sistema de video vigilancia en el territorio municipal de Tijuana, Baja California, toda vez que con la celebración de los contratos se acata plenamente el referido Decreto de Autorización para la contratación plurianual, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 24 de marzo de 2025. -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del Municipio. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el siete de noviembre del año dos mil veinticinco. -----

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL

